

ACUERDO 215/2009, DE 7 DE OCTUBRE, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

Archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud formulada por EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, SA sobre la autorización de la subcontratación de la explotación del programa núm. 2 del canal múltiple del cual es adjudicataria.

HECHOS

1.º El 1 de agosto de 2003 el Gobierno de la Generalitat adoptó el Acuerdo por el cual adjudicó la concesión para la explotación de un canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión, principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, de multifrecuencia y de cobertura nacional, a EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, SA (en adelante EDC, SA) por un período de 10 años renovables por períodos sucesivos iguales con el plazo máximo previsto en la legislación de contratos de las administraciones públicas (Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña núm. 3495, de 12 de agosto de 2003).

El 17 de septiembre de 2003 la sociedad concesionaria y el Departamento de la Presidencia de la Generalitat de Cataluña formalizaron el contrato administrativo, en el que se definen los siguientes programas:

Programa 1: programa generalista *Citytv* con una estructura de parilla horizontal ajustada a los hábitos de consumo de los espectadores.

Programa 2: programa temático *Vida* orientado a emitir contenidos relacionados con la vida (salud, viajes, cultura, gastronomía, gente mayor, etc.) y con todo lo que tiene que ver con la calidad de vida.

Programa 3: programa temático infantil *Parc* orientado a emitir contenidos diferenciales dirigidos a los niños.

Programa 4: programa temático musical *Black* orientado a emitir contenidos musicales y culturales dirigidos a los jóvenes catalanes.

2.º Mediante un escrito que tuvo entrada en el registro del Consejo del Audiovisual de Cataluña el 31 de julio de 2008, el señor Carles Godó Valls, en nombre y representación de EDC, SA, solicita al Consejo del Audiovisual de Cataluña que autorice la subcontratación, en los términos indicados en la solicitud mencionada, de la explotación de uno de los programas temáticos de televisión digital terrestre incluidos en el canal múltiple del cual es adjudicataria.

De manera sintética, EDC, SA pone de manifiesto que los cambios de hábitos de consumo de los teleespectadores que se habían producido desde la presentación de su oferta de licitación aconsejaban sustituir la programación prevista por el programa temático número 2, llamado *Vida* –que originariamente había sido previsto para la emisión de contenidos relativos a la “calidad de vida”–, por una programación relacionada con la emisión de cine de calidad. A tal efecto, somete a la consideración de este Consejo un acuerdo asumido con FILMAX COMUNICACIÓN que, según manifiesta, tiene por objeto la subcontratación de la explotación del programa temático núm. 2 del canal múltiple de TDT.



3.º El Pleno del Consejo, mediante el Acuerdo 163/2008, de 22 de octubre, acuerda autorizar la subcontratación de la explotación del programa núm. 2 del canal múltiple instada por EDC, SA. No obstante, esta autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Que, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de este Acuerdo, la entidad presente ante el Consejo una copia del contrato a suscribir con la entidad subcontratista y en el cual figure, de forma clara, que asume la obligación contractual del mantenimiento de la responsabilidad editorial sobre el programa cuya explotación era objeto de la subcontratación, en los términos indicados en la parte expositiva de este Acuerdo, hasta la extinción del contrato.
- Que, en el plazo de quince (15) días hábiles, la entidad solicitante aporte a este Consejo la documentación justificativa de la aptitud del subcontratista para realizar adecuadamente la prestación que le proyecta encomendar, con referencia expresa a los medios humanos y técnicos de los cuales dispone, y su experiencia profesional en el sector.
- Que inste a este Consejo a la tramitación y, si procede, a la aprobación de un expediente de modificación contractual de conformidad con las consideraciones efectuadas en los fundamentos de este Acuerdo.

Este Acuerdo se notifica a la entidad interesada el 31 de octubre de 2008.

4.º Hasta el día de hoy, EDC, SA no ha dado cumplimiento a las condiciones suspensivas que el Pleno del Consejo impuso en el marco del Acuerdo 163/2008, de 22 de octubre, de autorización de la subcontratación de la explotación del programa núm. 2 del canal múltiple del cual es adjudicataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El apartado 2.º del artículo 57 de la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo, prescribe que la eficacia de los actos de las administraciones públicas queda demorada, entre otras, cuando lo exija el contenido del acto. Así, los actos administrativos pueden estar sujetos a condiciones accesorias establecidas por la Administración, que condicionan la eficacia del acto administrativo.

Mediante el Acuerdo 163/2008, de 22 de octubre, el Pleno del Consejo condicionó la autorización de la subcontratación de la explotación del programa núm. 2 del canal múltiple, que el prestador de servicios de televisión EDC, SA había instado, a la realización de una serie de actuaciones. En concreto, el prestador debía presentar ante este Consejo: en el plazo de un (1) mes, una copia del contrato a suscribir con la entidad subcontratista donde se debían de incorporar determinados extremos; y, en el plazo de quince (15) días hábiles, la documentación justificativa de la aptitud de la entidad subcontratista. En último término, la interesada debía de instar a este Consejo para tramitar y, si procede, aprobar un expediente de modificación contractual.





Dado que se ha superado con creces el tiempo fijado en el Acuerdo referido para que el prestador de servicios de televisión EDC, SA acredite ante este Consejo la realización de las condiciones suspensivas que este acto imponía, el Acuerdo es ineficaz.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, resulta procedente declarar formalmente la ineficacia del Acuerdo 163/2008, de 22 de octubre, de autorización de la subcontratación de la explotación del programa núm. 2 del canal múltiple instada por EDC, SA, y, en consecuencia, proceder al archivo de las actuaciones.

De conformidad con todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Declarar la ineficacia del Acuerdo 163/2008, de 22 de octubre, de autorización de la subcontratación de la explotación del programa núm. 2 del canal múltiple instada por EMISSIONS DIGITALS DE CATALUNYA, SA, por falta de acreditación ante este Consejo de la realización de las condiciones suspensivas que este Acuerdo le imponía y, en consecuencia, proceder al archivo de las actuaciones.

2. Notificar este Acuerdo a la entidad interesada.

Barcelona, 7 de octubre de 2009

Ramón Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario

